

## LA JUBILACIÓN ACTIVA: La posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación y el trabajo.

<u>Desde el 17 de marzo de 2013</u> se permite compatibilizar la percepción del 50% de la pensión de jubilación contributiva (sin complemento a mínimos) con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena (a tiempo parcial o completo) o por cuenta propia.

## Requisitos de los trabajadores:

- Haber accedido a la pensión de jubilación que pretende compatibilizar una vez que haya cumplido la edad ordinaria de jubilación sin tener en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que le pudieran corresponder.
- Que el porcentaje aplicable a la base reguladora para determinar la cuantía de la pensión de jubilación de la que es titular, haya sido del 100%. (Durante el año 2018 esto sucede cuando se acreditan 35 años y 6 meses de cotización para el acceso a la pensión de jubilación).
- Que la actividad profesional que se pretenda desarrollar se lleve a cabo en el sector privado.

## • Durante la compatibilidad hay que tener en cuenta:

- El trabajador tiene derecho a **percibir el 50% de la pensión, cualquiera que sea la jornada laboral** o la actividad que realice.
- El trabajador tiene la condición de pensionista a todos los efectos.
- La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del Sistema de la Seguridad Social
- No pueden percibirse complementos por mínimos.
- Los empresarios y trabajadores tienen que cotizar a la Seguridad Social por IT y contingencias profesionales y por una cotización especial de solidaridad del 8%.

Desde el 26 de octubre de 2017, se permite compatibilizar el 100% de la pensión de jubilación con un trabajo por cuenta propia, con los mismos requisitos anteriores para su acceso, siempre que se acredite tener contratado a un trabajador por cuenta ajena para la realización de la misma actividad que el trabajador por cuenta propia realiza.

Esta medida no será de aplicación a los pensionistas de jubilación incluidos en el RETA por su condición de consejero, administrador, socio o comunero de sociedades, sin embargo una reciente sentencia del Juzgado de lo Social de Oviedo (que no es firme y puede ser recurrida) reconoce la jubilación activa al 100% compatibilizándola con el trabajo como autónomo,





teniendo trabajadores contratados a través de sus sociedad mercantil.

Por tanto (al menos por el momento o hasta que se realice de forma explícita una ampliación), esta medida no está siendo aplicada por el INSS a los pensionistas de jubilación incluidos en el RETA de conformidad con lo previsto en los apdos. 2 b), e), d), e) y 1) del LGSS, art. 305, LGSS ya que en estos supuestos la inclusión en este régimen especial viene determinada por su condición de consejero, administrador, socio o comunero de una entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del trabajador autónomo, entidad que en virtud de su personalidad jurídica propia actúa como empresario ante la TGSS.

 Efectos posteriores a la finalización de la actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

Una vez finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación con las revalorizaciones y complementos por mínimos que procedan.

La cotización realizada durante la jubilación activa no incrementará el importe de la base reguladora de a pensión.

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo.

Fdo.: Fco. Javier Casero Carrillo.

Master en Auditoria de Cuentas

Abogado Tributarista

Economista